

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Tremisol" de 9,6 MWp, e infraestructura de evacuación, a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz). Expte.: IA20/0276. (2022060552)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Tremisol" e infraestructura de evacuación, de 9,6 MWp y 17,1 ha de ocupación, se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme al artículo 62.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de la citada normativa.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es Lobelia Solar, SLU, con CIF B-40544173 y domicilio social en Avda. de Los Naranjos 33 Bajo, 46011 Valencia.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

La planta de la ISF "Tremisol" se instalará en la parcela 2 del polígono 147 del término municipal de Mérida (Badajoz), en un área de 17,1 ha, delimitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29; ETRS-89):



Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	729.537	4.315.625
2	730.085	4.315.304
3	730.137	4.315.619
4	729.694	4.315.878

La planta albergará un total de 820 strings conectando 30 cada uno, con un total de 24.600 módulos con una potencia nominal de 390 Wp y una potencia instalada de planta de 9,6MWp.

Se colocarán 275 seguidores, que contendrán un bloque de 2 filas de 45 módulos en posición vertical, hasta un máximo de 90 módulos por seguidor. El seguidor se sustentará mediante hincas situadas a 2,5 m de separación, por lo que se dispondrán de 40 hincas por seguidor. La instalación de los seguidores será mediante el hincado de los mismos por medios mecánicos a una profundidad de entre 1 y 1,5 m.

Se instalarán 2 transformadores elevadores de tensión 15/0.8kV-0,8kV de potencias de 4.255kVA y los correspondientes centros de seccionamiento y protección, dispuestos por toda la planta elevarán la tensión para permitir la recolección de potencia por medio de una red interna subterránea compuesta por 1 línea de 15kV. Estos centros de transformación se situarán sobre losas de hormigón de 4 x 5 m.

Se instalará un sistema de vigilancia perimetral, mediante cámaras de vigilancia (térmicas o digitales, equipadas con emisores de luz IR mediante diodos LED), ubicadas en una envolvente apropiada de exterior para los equipos, báculos, líneas de alimentación y líneas de datos.

Durante las obras se dispondrá de una zona de 5.000 m², donde se dispondrá de 36 plazas de aparcamiento, zona de acopia de residuos y 14 módulos prefabricados de dimensiones 2,5 m x 6,0 m (5 módulos de vestuarios, 3 módulos de aseos, 2 módulos de comedor, 1 módulo de botiquín y 3 módulos de oficinas). También quedará una zona para descargas y maniobras y una zona peatonal. Al finalizar la construcción esta zona quedará desmantelada y se colocarán los correspondientes módulos fotovoltaicos. En toda esta superficie se procederá a la retirada y acopio perimetral de los primeros 20 cm de la capa de tierra

vegetal, para su recolocación una vez finalizadas las actuaciones, suponiendo un volumen de movimiento de tierras de 1.000 m³.

Se ejecutará un vallado de 1.758 metros en todo el perímetro de la planta fotovoltaica, cerrando todas las instalaciones pertenecientes a la planta. Junto al vallado se ejecutará una zanja para albergar las canalizaciones de las líneas de alimentación datos y fuerza necesarias para las cámaras de vigilancia. Se dispondrá de una única puerta de acceso a la planta, junto a la cual se dispondrá el edificio de monitorización prefabricado en container de 12,10 x 2,50 m con una altura de 2,50 m.

La instalación dispondrá de un centro de entrada y medida sobre solera de hormigón con unas dimensiones de 15.17 m² y 2.52 m de altura.

La línea de evacuación de 15 kV será subterránea y partirá desde el centro de entrega y medida hasta la subestación Proserpina (que no es objeto de este proyecto), a lo largo de 3.417 m, por las parcelas 2, 136, 9001, 9016, 9004, 69, 9002, 31, 9012 y 67 del polígono 147 del término municipal de Mérida.

El acceso durante las obras a las instalaciones se realizará desde el existente a la altura del p.k. 615+890 de la carretera N-630, margen derecha. A partir de la cual y una vez se llegue a la parcela se ejecutará un vial que discurrirá a lo largo de unos 200 m en el interior de la parcela donde se prevé la instalación de planta fotovoltaica. Una vez finalizada la obra, este vial quedará en desuso y se reestablecerán sus condiciones iniciales.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1) Tramite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria Energía y Minas como órgano sustantivo realizó la información pública del EsIA mediante anuncio de fecha 5 de agosto de 2021 que fue publicado en el DOE n.º 156, de 13 de agosto de 2021.

B.2) Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, inte-

resadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Salud Pública	X
Servicio de Regadíos	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida	
Ayuntamiento de Mérida	X
Coordinador UTV 7	X

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha 13 de agosto de 2021, el Servicio de Regadíos emite informe en el que expone que en las parcelas donde se ubica el proyecto no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto el 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos en la zona, por lo que no compete al mismo.



- Con fecha 23 de agosto de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite el Informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda recogido en el apartado H de esta declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 5 de octubre de 2021, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa favorablemente dado que la planta y la infraestructura de evacuación no suponen una afección forestal considerable.
- Con fecha 8 de octubre de 2021, la Dirección General de Salud Pública emite informe favorable respecto a la instalación solar fotovoltaica.
- Con fecha 11 de octubre de 2021, el Servicio de Ordenación Territorial de la Dirección General de Urbanismo y ordenación del territorio emite informe en el que manifiesta que en relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Con fecha 5 de octubre de 2021, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que la actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de una edificación con movimientos de tierra. Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:

1. Afección de Bienes Arqueológicos de Interés Cultural. El proyecto se sitúa dentro del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en la Zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico.

En concreto, la Planta Solar se ubicaría en terrenos situados en el polígono 147, parcela 2 (PSFV) y la línea de evacuación en diversas parcelas del mismo polígono.



2. Existencia de elementos arqueológicos documentados o inventariados en la zona de actuación.

En los terrenos donde se ubicará la PSFV y su LE se ha realizado una prospección arqueológica intensiva en 2020 con resultado negativo.

3. Medidas aplicables de conformidad con el PGOU – Plan Especial de Mérida (DOE – Suplemento E al n.º 106, de 12-9-2000).

El proyecto de construcción fue aprobado por este Consorcio, como entidad competente en materia de patrimonio cultural en el término municipal de Mérida, por delegación de la Junta de Extremadura, con carácter previo a la aprobación de la licencia municipal, conforme a lo establecido en el artículo 9.39 del indicado Plan Especial. Pero cualquier modificación que afecte a la Planta o a su Línea de Evacuación tiene que ser aprobada por esta entidad.

A la vista del resultado de la prospección realizada se considera preceptiva la siguiente medida cautelar:

- Durante la ejecución del proyecto será preceptivo seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra.

La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por este Consorcio del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.

Posteriormente, con fecha 13 de octubre de 2021 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que se propone no emitir DIA favorable hasta que el EsIA no refleje en su contenido las recomendaciones expuestas en el apartado 3 del informe sectorial y que se recomienda que el equipo redactor del ESIA realice las siguientes actuaciones que permitirán determinar la existencia de elementos de Patrimonio Cultural:

1. Consulta previa de los documentos e inventarios (Carta Arqueológica de Extremadura e inventario de Bienes Etnográficos) en relación con las áreas de implantación del proyecto disponibles previa solicitud en las dependencias del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos.
2. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de las parcelas afectadas por este

proyecto, con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos arqueológicos o elementos etnográficos no detectados.

3. Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
 4. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá por técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. Estas propuestas serán reflejadas en el ESIA teniéndolas en cuenta para la valoración de las alternativas planteadas, la caracterización y minimización de los impactos y reflejadas en el PVA en cada una de sus fases (construcción, explotación y desmantelamiento).
- Con fecha 20 de octubre de 2021 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que manifiesta que la línea eléctrica subterránea de evacuación de la energía producida cruzaría un arroyo tributario del arroyo Albarregas, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento,



cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Consta en este organismo que el promotor solicitó con fecha 11/06/2021 autorización administrativa para la instalación de línea subterránea de evacuación sobre cauce de DPH, la cual se está tramitando bajo la referencia CT-038/21.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización.

Respecto al consumo de agua, según la documentación aportada se recoge que "No se contempla uso de agua potable durante la fase de mantenimiento dentro de la planta solar excepto en las oficinas/aseos del edificio de la subestación, donde el sistema de abastecimiento de agua potable será mediante garrafas/dispensadores de agua a través de empresas autorizadas.

El sistema de abastecimiento de agua no potable (uso sanitario) será mediante un depósito de agua estanco que será rellenado periódicamente por empresas autorizadas.

Durante la fase de operación y mantenimiento de la planta solar se realizarán limpiezas periódicas de los paneles mediante equipos semi-automáticos de limpieza, el agua de los mismos será suministrada por la empresa responsable de dichos trabajos y no serán abastecidos en el sitio"

En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Respecto a los vertidos al Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará un depósito estanco para contener las aguas residuales. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.



- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Con fecha 4 de noviembre de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las medidas indicadas en el mismo.

En el este informe se pone de manifiesto que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Especies:
 - Sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Hay una población reproductora de varios machos, al este de la Autovía A66 y N-630.
 - A 3 km al norte, en los taludes de la Autovía y carretera local de Mirandilla hay varias observaciones recientes de lince (*Lynx pardinus*) especie catalogada como "En Peligro de Extinción".
 - A menos de 500 m se localiza la única población conocida de *Narcissus milagrosus*, así como varias poblaciones de *Narcissus fernandesii*.

– A unos 70 m al suroeste de la línea de evacuación se encuentra un rodal de *Barlia robertiana*, *Orchis collina*, *Orchis papilionacea*, *Ophrys speculum*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys lutea* y otras orquídeas sin identificar.

- Hábitats:

– A 500 m al sur de la línea de evacuación se localiza un acebuchar, con *Asparago albi* y *Rhamnetum fontqueri*, hábitat de matorrales termomediterráneos (Código UE 5330), en excelente estado de conservación.

Según el análisis y valoración ambiental de la actividad, la PSFV Tremisol, se encuentra fuera de espacios Red Natura 2000.

La planta se encuentra en las proximidades de una zona de aves esteparias que está situada al este de la autovía A-66 y la N-630, ambas infraestructuras ejercen un efecto barrera sobre estas especies, que hace que la planta no presente perjuicios para estas especies.

El hecho de que la línea de evacuación sea subterránea minimiza en gran manera el peligro que este tipo de infraestructuras puede suponer en aéreo, por el peligro de colisión y electrocución que conllevan.

Habrà que tomar las medidas preventivas y complementarias necesarias para evitar afectar con la implantación de la instalación solar en todas sus fases, a las especies de aves y los espacios Red Natura 2000 próximos a la zona de construcción, y aunque el lince se encuentre fuera del ámbito de influencia de la planta, al igual que el narciso milagroso, son necesaria adoptar algunas medidas para su conservación.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes medidas:

- Preventivas.

1. Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.



2. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0,2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
 3. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
 4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los agentes del medio natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
 5. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 m de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 x 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20 x 20 cm para hacerla más visible para la avifauna. Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
 6. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios y se construirá una charca de 2,5 m².
- Compensatorias:
 1. Se marcará para radioseguimiento un ejemplar de lince de la población más próxima.

2. Colocación de una caja nido para cernícalo por cada 10 ha de superficie de la planta en el entorno de la misma.
3. Colocación de un refugio para reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
4. Colocación de 10 refugios de insectos en el entorno de la planta.
5. Desde antes del inicio de la obra y hasta los 5 primeros años de la fase de explotación, se realizará un seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, de forma sinérgica con las plantas Mérida Solar 19, y Parque 2, diferenciando itinerarios dentro de la misma, y en hábitats similares fuera de la misma, e igualmente se llevará un control de las poblaciones de anfibios y reptiles dentro y fuera de la planta, con la metodología adecuada que permita sacar conclusiones.
6. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta, que englobe la mortalidad contra el cerramiento o contra los paneles fotovoltaicos. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
7. El promotor deberá disponer de una parcela de 5.000 m² que se dedique a la conservación del narciso fernandesii y milagrosus exclusivamente, y sea cedida a la Junta de Extremadura para garantizar la conservación de ambas especies. Además, el promotor realizará una aportación equivalente al 20% de la superficie de la planta dedicada a la campaña de conservación de aves esteparias durante la vida útil de dicha planta.
8. Colocación de 5 refugios para insectos en el perímetro de la planta.
9. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los agentes del medio natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
10. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.



– Con fecha 3 de diciembre de 2021 el Ayuntamiento de Mérida emite informe en el que hace referencia a los siguientes aspectos:

- Condicionantes de compatibilidad:

Los terrenos donde se pretende realizar la construcción están recogidos en el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable Común, con las siguientes condiciones generales, según el artículo 13.27 (Modificación puntual del PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE con fecha 26 de octubre de 2017):

- Artículo 13.27 Suelo No Urbanizable Común.
- Se incluyen en esta zona los suelos que, sin especiales valores a proteger deben mantener su carácter agropecuario.
- Se consideran usos susceptibles de autorización todos los así definido en el artículo 13.9 de las presentes Normas.
- Podrán realizarse instalaciones de energías renovables de acuerdo al artículo 13.19.5, salvo aquellas zonas marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo. Si estarán permitidos en todos los casos, los uso de paso o cruce de infraestructuras, servicios públicos e instalaciones auxiliares, tales como líneas eléctricas o infraestructuras de telecomunicaciones.

El uso previsto, está considerado susceptible de autorización, al ser una instalación de energías renovables y no estar marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo, en base a la modificación puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE con fecha 26 de octubre de 2017, están permitidas dichas instalaciones.

Al ser un uso vinculado industrial no compatible con el medio urbano, como es el caso, debe cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 13.9 del PGOU (Modificación puntual del PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE con fecha 26 de octubre de 2017), que son las siguientes:

- a) El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la exploración de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general,



cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento la plena reposición del suelo a su estado natural. También se admitirán instalaciones auxiliares necesarias para el funcionamiento de la instalación de generación, tales como conducciones eléctricas, captación o vertidos de agua, conducción de gas, etc.

- b) Se consideran en todo caso como uso susceptible de autorización en el suelo no urbanizable y su implantación exigirá los procedimientos de prevención ambiental regulados en la legislación estatal o autonómica, así como los informes sectoriales de los organismos afectados.
- c) Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general o sectorial que le sea de aplicación, así como lo previsto en las normas generales de uso y edificación del presente plan.
- d) Las edificaciones e instalaciones, cumplirán las siguientes condiciones:
 - 1. Se separarán de todos los linderos una distancia de 15 m.
 - 2. La altura de la edificación será la requerida para el desarrollo de la actividad autorizada.
 - 3. La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el 25 %.
 - 4. La edificabilidad máxima de las instalaciones será de 0.2 m²/m²
 - 5. Deberá prever la superficie de maniobra y aparcamiento suficiente para garantizar la no obstaculización del viario público.

No hay suelo urbano para albergar una instalación de estas características.

- Afeción de bienes de dominio público:

Deberá obtener la autorización del Ayuntamiento para el paso de instalaciones sobre los caminos públicos que pudieran afectar con la línea de evacuación, con carácter previo a la concesión de la licencia de obras.

- Condiciones de la calificación rústica:

En cuanto a las condiciones que deben incluirse en la calificación rústica indicadas en la LOTUS, deben ser las siguientes:

- Los terrenos objeto de calificación urbanística cumplen con la unidad mínima apta para la edificación, de conformidad con la LOTUS (artículo 60.3), establece que

para edificar construcciones e instalaciones, tendrán una superficie mínima de 1,5 ha. En este caso es de 46,59 ha, por lo que cumple.

- El canon sustitutivo de la cesión de gratuita de terrenos al municipio será del 2% de la inversión total prevista, en base al artículo 70.2 de la LOTUS, teniendo carácter provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas. Debe constar su abono para la concesión de la posterior licencia de obras.
- El plazo de vigencia de este otorgamiento será del plazo de la amortización de la inversión inicial, en base al artículo 69.5 de la LOTUS.
- La calificación y la licencia caducarán por el incumplimiento de las condiciones impuestas, así como de cualquier otra determinación sustantiva de la ordenación territorial y urbanística.
- Previa a la licencia de obras deberá aportar inscripción registral de las parcelas registrales afectadas que deberá formar una unidad rústica sobre la que la instalación queda vinculada legalmente a las obras.
- Deberá incluirse la necesidad del cumplimiento de las actuaciones Arqueológicas en base a las condiciones que estime el Consorcio de la Ciudad Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida.

- Condiciones ambientales:

En relación con las condiciones medioambientales, edafológicas o los valores del suelo recogidos en las normas municipales, al ser suelo no urbanizable común, no hay mayores valores significativos, por lo que no hay nada que objetar a su instalación.

- La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, emite informe desfavorable, con fecha 15 de noviembre de 2021, en el que se indican las siguientes consideraciones:

Con fecha 13 de julio de 2020 se remitió al Ayuntamiento de Mérida informe sectorial relativo a las afecciones del proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica Tremisol, situada entre los pp.kk. 615+850 y 616+175 de la autovía A-66, margen derecha, previa solicitud de dicho organismo.

Con fecha 2 de agosto de 2021 se remitió resolución favorable sobre autorización de obras, por lo que a la Red de Carreteras del Estado se refiere, a la entidad Lobelia Solar, SL, para la construcción de la planta solar fotovoltaica Tremisol y sus infraestructuras de evacuación en terreno situado entre los PP.KK. 615+850 y 616+175 de la Autovía A-66 y el cambio de uso provisional durante la obra de acceso existen a la altura del p.k.



615+890 de la Carretera Convencional N-630, margen derecha en el término municipal de Mérida, al encontrarse parte de las actuaciones proyectadas dentro de las zonas de protección de la Autovía A-66, definidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 29 septiembre, de Carreteras.

En cuanto a la línea de evacuación, se informa que, actualmente se encuentra en tramitación en esta Demarcación, una solicitud presentada por la promotora de FV Mérida Solar 19, para el cruce sobre la Autovía del Suroeste A-5, en el p.k. 340+270, de la línea eléctrica de media tensión 15 kV de evacuación de la energía producida, hasta la subestación eléctrica de Proserpina situada en Mérida, la cual será compartida con la procedente de la instalación solar fotovoltaica Tremisol.

Esta solución para el cruce de la estructura de la Autovía del Suroeste A-5 recogida en el proyecto presentado a esta demarcación no se corresponde con la solución recogida en la documentación aportada.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3) Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-

Durante las consultas a las personas interesadas, no se han recibido alegaciones al proyecto.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

La Dirección General de Sostenibilidad con fecha 28 de diciembre de 2021 traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor remite con fecha 25 de enero de 2022 el estudio de impacto ambiental ordinario, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En relación con el informe de fecha 13 de octubre de 2021 emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se recibe un nuevo informe de fecha 9 de febrero de 2022 desde esa Dirección General, en el que indica que en respuesta del requerimiento indicado en el precitado informe, se han realizado por parte de la promotora Lobelia Solar, SLU, una serie de actividades que concluyen con la inclusión en el EsIA de las recomendaciones establecidos en el informe sectorial emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. A tenor de lo indicado, se remite al órgano ambiental la conformidad favorable respecto a la emisión de la DIA del proyecto de planta solar fotovoltaica Tremisol, promovido por Lobelia Solar, SLU condicionado a la asunción completa por la empresa promotora de las medidas establecidas en el referido documento ambiental.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en relación a los informes y alegaciones recibidos que figuran en el apartado B.

- En relación a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, el promotor ha solicitado autorización admirativa al organismo de cuenca, para el cruce subterráneo de un arroyo tributario del arroyo Albarregas por la línea eléctrica de evacuación. Además, relacionado con los consumos de agua y vertidos al DPH, el promotor indica que la actuación no requerirá uso privativo de agua, así como no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH, por disponer de fosa séptica estanca.

- Referente al informe de la Demarcación de Carreteras del Estado, el promotor aporta resolución favorable por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura a la solicitud para el cruce con la Autovía del Suroeste A-5 de tres conductores eléctricos de media tensión de 15 kV de evacuación de tres parques solares fotovoltaicos, mediante la colocación de una bandeja metálica anclada al tablero del paso superior en el p.k. 340+270.
- Referente al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se aplicarán todas las medidas preventivas y compensatorias en las fases de construcción y explotación indicadas en dicho informe.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Tremisol" e infraestructura de evacuación, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, (cero, A, B y C) de implantación, incluyendo la alternativa cero o de no ejecución.

1. Alternativas de ubicación:

1.1. Alternativa 0.

Consiste en la "no ejecución del proyecto". Quedó descartada por considerar que la no implantación de la misma repercute negativamente sobre los beneficios que ofrecen estas instalaciones de producción de energía en relación a la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero, ya que, al desarrollar proyectos relacionados con las energías renovables, se minimiza el consumo de energías convencionales como los combustibles fósiles.

1.2 Alternativa A:

Se ubicaría en tierra de labor en secano sin presencia de flora protegida ni hábitats de interés comunitario ni formaciones vegetales notables, en las parcelas 160, 161 y 166 del polígono 134 del término municipal de Mérida. La extensión de la planta ocuparía unas 71 ha.

La planta dispondría de una línea de evacuación aérea de 6.200 m de longitud que discurriría en dirección sur oeste hasta la subestación más próxima.

No se localizan rodales de flora protegida, ni formaciones vegetales notable en la parcela de implantación. No se localizan hábitats de interés comunitario en la zona de implantación ni espacios protegidos de la red RENPEX ni Red Natura 2000.

Sin embargo, esta alternativa se localiza en su totalidad en la IBA 287 Sierra Sur de Montánchez.

- Embalse de Cornalvo. El uso del suelo mayoritario de esta alternativa es tierra de labor en secano o tierra arable según SIGPAC.

Las masas más relevantes para esta alternativa es el Arroyo de la Magdalena, Arroyo de la Herrera, Arroyo de Valhondo y Arroyo de las Arquitas.

La línea de evacuación presenta cruzamientos con las masas de agua.

1.3. Alternativa B:

Se ubicaría en tierras de labor en secano sin presencia de flora protegida ni hábitats de interés comunitario ni formaciones vegetales notables, en el recinto 4 de la parcela 2 del polígono 147 del término municipal de Mérida. La planta dispondría de una línea de evacuación de 4.200 m de longitud hasta la subestación más próxima en dirección sur.

No se localizan rodales de flora protegida, ni formaciones vegetales notable en la parcela de implantación. No se localizan hábitats de interés comunitario en la zona de implantación ni espacios protegidos de la red RENPEX ni Red Natura 2000. Esta alternativa se establece fuera de la IBA 287 Sierra Sur de Montánchez - Embalse de Cornalvo.

El uso del suelo mayoritario de esta alternativa es tierra de labor en secano.

La masa de agua más relevante para esta alternativa es el Arroyo de las Arquitas. La línea de evacuación no presenta cruzamientos con las masas de agua.

1.4. Alternativa C.

Se ubicaría en el recito 6 de la parcela 2 del polígono 147 del término municipal de Mérida, sobre una superficie de 43 ha, sobre una parcela de tierras en labor de secano sin presencia de hábitats de interés comunitario, ni formaciones vegetales notables. La planta dispondrá de una línea de evacuación aérea de 1.100 m, hasta su conexión con otra línea de evacuación que no es objeto de esta evaluación.

No se localizan rodales de flora protegida. Ni formaciones vegetales notables. El área de estudio no incluye espacios protegidos de la red RENPEX ni Red Natura 2000. Esta alternativa se establece fuera de la IBA 287 Sierra Sur de Montánchez - Embalse de Cornalvo.

Tan solo una pequeña parte de la parcela de implantación ocupa zonas catalogadas como hábitats de interés comunitario, pero no dentro del vallado perimetral de la PSFV.

El uso mayoritario del suelo en la parcela es de tierra de labor en secano.

Las masas de agua más relevante para esta alternativa es el Arroyo de las Arquitas. La línea de evacuación no presenta cruzamientos con las masas de agua.

1.5. Justificación de la alternativa seleccionada.

Del análisis de las alternativas propuestas, y dada las similares características que tienen los tres emplazamientos indicados, se establece como criterio de elección la longitud de la línea aérea de evacuación, por lo que se determina como alternativa más viable la alternativa C.

Todas las alternativas presentan el mismo uso de suelo, que en este caso es tierra de labor en secano. En ninguno de los casos se han localizado rodales de flora protegida, ni áreas potenciales para ello.

A pesar de existir hábitats de interés comunitario en los alrededores de las parcelas de alguna de las alternativas, en ninguna de ellas se dan ninguno de esos hábitats. Tampoco se han detectado formaciones vegetales notables en ninguna de las alternativas, ni en sus inmediaciones.

Al presentar un gran número de similitudes entre las parcelas elegidas para las alternativas A, B y C; se ha basado la elección de la alternativa en base a las líneas de evacuación propuestas para cada una de ellas.

En este sentido, la primera alternativa descartada sería la alternativa A, ya que su línea de evacuación presenta una longitud total de 6200 m hasta la SET, y todos ellos serían de tramo aéreo, con las consecuentes afecciones a la fauna (de colisión en su mayor parte y eventual electrocución contra los tendidos eléctricos). Además, esta alternativa se encuentra en su totalidad sobre la IBA 287. Sierra Sur de Montánchez- Embalse de Cornalvo, cuyas especies claves sisón, cigüeña negra y milano real presentan altos grados de sensibilidad a los proyectos fotovoltaicos por la presencia de líneas eléctricas y, además, presentan altos grados de amenaza por sus altas necesidades de conservación y protección.

Las alternativas B y C no se sitúan sobre espacios protegidos, ni en la IBA 287 por lo que, en última instancia, sería razonable optar por la opción en la que la línea de evacuación de la electricidad causara un menor impacto. Por esto, quedaría descartada la

alternativa B, ya que presenta una longitud mayor, 2750 más que en la alternativa C. Además, el tramo aéreo de la alternativa B es superior con respecto a la alternativa C. El trazado de la alternativa C además, al ser subterráneo, se minimiza la incidencia sobre las aves.

Por todo ello, la alternativa más viable ambiental y económicamente es la alternativa C, ya que no presenta espacios naturales protegidos, ni rodales de flora protegido, ni hábitats de interés comunitario. Tampoco se han localizado formaciones vegetales notables, y el uso del suelo de tierra de labor en secano es compatible con la actividad fotovoltaica. A su vez, la línea de evacuación propuesta para esta alternativa es la de menor longitud, minimizando los impactos sobre el medio y la inversión económica, así como los posibles impactos a la avifauna por colisión.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la línea eléctrica subterránea de evacuación de la energía producida cruzaría un arroyo tributario del arroyo Albarregas, que constituye el DPH del Estado.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez,

alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la ISF no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, el EsIA establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y suelo.

Según indica el promotor en el EsIA en lo que se refiere a las unidades geológicas, el ámbito de estudio está formado principalmente por rocas ígneas precámbricas y hercínicas, a excepción de un tramo al final de la línea subterránea, la cual atraviesa depósitos volcánicos y complejo esquistos-grauwaquico. Se ISF se da en suelos Regosol dístico (FAO).

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de los transformadores y edificaciones auxiliares, movimientos de tierras para la instalación de la línea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las estructuras soporte.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlado por el pastoreo permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

Topográficamente el terreno presenta pendientes suaves y la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno. Se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, el impacto puede considerarse compatible, con una mejora de las condiciones físicoquímicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

La zona de actuación corresponde con tierras arables, siendo la vegetación más representativa cultivos de secano en la zona de implantación. No localizándose en la ISF há-

bitats de interés comunitario. No se han localizado áreas potenciales para la presencia de rodales de flora protegida ni formaciones vegetales notables en la zona de estudio.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en relación a la flora, indica como valores naturales la existencia a menos de 500 m se localiza la única población conocida de *Narcissus milagrosus*, así como varias poblaciones de *Narcissus fernandesii*. A unos 70 m al suroeste de la línea de evacuación se encuentra un rodal de *Barlia robertiana*, *Orchis collina*, *Orchis papilionacea*, *Ophrys speculum*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys lutea* y otras orquídeas sin identificar.

Respecto a los Hábitats de Interés Comunitario 500 m al sur de la línea de evacuación se localiza un acebuchar, con *Asparago albi* y *Rhamnetum fontqueri*, hábitat de matorrales termomediterráneos (Código UE 5330), en excelente estado de conservación.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la ISF y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado, además de todas las obras para la colocación de la línea, con lo cual para este proyecto al darse en una zona agrícola y llevar a cabo las medidas expuestas en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el impacto sobre la vegetación será compatible.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Hay una población reproductora de varios machos, al este de la Autovía A66 y N-630.
- A 3 km al norte, en los taludes de la Autovía y carretera local de Mirandilla hay varias observaciones recientes de lince (*Lynx pardinus*) especie catalogada como "En Peligro de Extinción".

La planta se encuentra en las proximidades de una zona de aves esteparias que está situada al este de la autovía A-66 y la N-630, ambas infraestructuras ejercen un efecto barrera sobre estas especies, que hace que la planta no presente perjuicios para estas especies.

El hecho de que la línea de evacuación sea subterránea minimiza en gran manera el peligro que este tipo de infraestructuras puede suponer en aéreo, por el peligro de colisión y electrocución que conllevan.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves en estas instalaciones, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación, en este caso el tendido eléctrico es subterráneo por lo que se reducirán los impactos generados en la fase de explotación.

— Áreas protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentran dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000. No se prevé que la actividad afecte a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

— Paisaje.

Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la, crea una intrusión puesto que son estructuras que destacan inevitablemente en un paisaje.

En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatibles en el entorno en el que se ubican en zonas suavemente alomadas, con usos agrícolas y residenciales. Concretamente, colindante con la futura planta existen varias viviendas, también encontramos en la zona la presencia de líneas eléctricas aéreas y depósitos de suministro de aguas. No obstante, la instalación contará con un apantallamiento vegetal para minimizar la visibilidad de esta instalación desde las vías de comunicación más transitadas.

— Patrimonio arqueológico.

Según lo dispuesto en el informe de fecha 5 de octubre de 2021, en los terrenos donde se ubicaría la planta solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación se ha realizado una prospección arqueológica intensiva con resultado negativo. No obstante, se llevarán a cabo las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para evitar afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado, llevando a cabo durante la ejecución del proyecto un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras.

— Vías pecuarias.

Según el estudio de impacto ambiental, la ISF "Tremisol" e infraestructura de evacuación, no afecta a ninguna vía pecuaria.

— Montes de utilidad pública.

En el área de estudio no se han localizado Montes de Utilidad Pública, ni Montes Comunales.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor ha presentado un estudio de los efectos sinérgicos de los siguientes proyectos fotovoltaicos: Parque 2, Mérida Solar 19 y Tremisol, los cuales evacuan su energía hasta la subestación "Proserpina".

En dicho estudio se describe en detalle la zona de influencia y se han estudiado los efectos sinérgicos sobre distintos factores, concluyendo que, no se dan efectos sinérgicos. Además, al concentrarse varios proyectos en la misma zona se optimiza la utilización de los recursos, los beneficios sociales y económicos se potencian al contar con varios proyectos en una misma zona geográfica, las medidas correctoras y compensatorias teóricamente se podrán aplicar con una mayor efectividad, al concentrarse en una zona más reducida, por ello, el control, vigilancia y seguimiento de las mismas, requeriría menos material y menos personal, así como efectos positivos de carácter ecológico.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

– Sismicidad.

Según el mapa de peligrosidad sísmica de España, el área de estudio presenta un grado de sismicidad medio (grado < VI). Por otra parte, según el PLASISMEX, Mérida se considera un municipio con una peligrosidad sísmica igual o superior a VI para un periodo de retorno de 500 años, siendo poco probable que se produzcan daños en estas zonas.

– Movimientos de ladera.

El Mapa de Movimientos del Terreno de España a escala 1/1.000.000 del Instituto Geológico y Minero Español (IGME) no registra factores de riesgo para el movimiento de terrenos en la zona de implantación de la planta solar. Por tanto, el riesgo por movimientos de laderas se considera bajo en el área de estudio.

– Hundimientos y subsidencias.

En el área de estudio no existen actividades de tipo antrópico que puedan dar lugar a fenómenos de hundimiento o subsidencias del terreno. En general, se puede considerar el nivel de riesgo de la zona de estudio como bajo ya que no existen actividades que favorezcan procesos de hundimientos y subsidencias.

– Meteorológicos.

Lluvias extremas: estos fenómenos se caracterizan por no ser sucesos habituales. Considerando estas situaciones excepcionales, se ha calificado el riesgo de la zona de estudio como medio.

Nevadas: el proyecto se localiza en altitudes entre los 200 y los 350 m.s.n.m. y las temperaturas mínimas bajan de cero escasos días al año, por lo que las nevadas son fenómenos poco probables y, en todo caso, de producirse lo hacen con una baja intensidad y corta duración. De este modo, los efectos adversos sobre este tipo de instalaciones no son significativos. El riesgo de nevada en el área de estudio se ha determinado como bajo.

Tormentas eléctricas: El riesgo de tormentas según el observatorio meteorológico de Badajoz, indica un número total de 14,2 días de tormentas. Se ha calificado el riesgo de la zona de estudio como medio.

Vientos extremos: El PLATERCAEX considera que las zonas en las que es probable la ocurrencia de estos fenómenos son las mismas que se consideran para la ocurrencia de tormentas. Por lo tanto, el riesgo en el emplazamiento de la planta solar se considera medio.

– Inundaciones y avenidas.

Para el área de estudio, en relación a los mapas de Zonas Inundables, no existe riesgo de inundación en el emplazamiento de la planta solar.

– Incendios forestales.

El área de estudio se encuentra fuera de zonas con alto riesgo de incendio. Se ha determinado riesgo bajo de incendios para el área de estudio.



En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor indica en el EsIA, que una vez comprobada la lista de sustancias incluidas en el Anexo I, de dicho Real Decreto, se ha estimado que el proyecto y sus instalaciones no contienen ni contendrán a lo largo de su vida útil ninguna de las sustancias contempladas en el Anexo I.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, el promotor indica en el EsIA, que verificadas las instalaciones establecidas en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, se puede indicar que el proyecto y sus instalaciones no contiene ni contendrá ninguna de ellas, por lo que no le es de aplicación dicha legislación.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. medidas preventivas y correctoras de carácter general:

1. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.



Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de las parcelas antes del comienzo.
3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

4. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad que dará las indicaciones oportunas.
5. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).



7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, en ningún momento se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
8. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
9. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
11. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.
12. El promotor deberá obtener la autorización del Ayuntamiento para el paso de instalaciones sobre los caminos públicos que pudieran afectar con la línea de evacuación, con carácter previo a la concesión de la licencia de obras.



D.2 Medidas en la fase de construcción:

1. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.

Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

2. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
5. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
6. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA, en el caso, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.
7. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
8. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
10. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse

afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.

11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
12. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
13. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
15. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 m de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 x 15 cm mínimo.

No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, ni elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20 x 20 cm para hacerla más visible para la avifauna. Cada 25 metros del vallado se instalará un aspa giratoria luminiscente de luz ultravioleta, colocada en la parte superior de un poste para hacer visible el vallado por la noche.

Se establecerá una pantalla vegetal con olivos de 2 metros de altura y vegetación natural, que crecerá de manera espontánea, sin necesidad de actuación, como matorrales mediterráneos (jara, lentisco). Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona. Esta pantalla se instalará entre el cerramiento con malla ganadera establecido en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, y cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del anterior. La pantalla se establecerá en todo el perímetro de la planta.

Adicionalmente se instalará un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.

16. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
17. Durante la ejecución del proyecto será preceptivo seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra. La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de dicha entidad.
18. Una vez finalizados los trabajos de construcción e instalación de la plana se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.

D.3. Medidas en la fase de explotación:

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0,2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.

3. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
4. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
5. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
6. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
7. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias orientadas a minimizar el impacto del proyecto sobre la biodiversidad más importante. Además, deberán estar destinadas a reducir, la contaminación atmosférica, preservar la fauna, la flora y el suelo, permitiendo el desarrollo de la sociedad y otros muchos beneficios para los que ya se está trabajando. La precitada propuesta deberá identificar las áreas susceptibles de acoger dichas medidas para la conservación de las especies y hábitats que se vean afectadas por el proyecto y contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Se marcará para radioseguimiento un ejemplar de lince de la población más próxima.
2. Se instalarán y mantendrán durante toda la vida útil de la planta, en el entorno de la misma, 2 postes de madera de 4 metros de altura con caja nido de cemento corcho de tipo polivalente. Deberán contar con sistemas de antidepredación (incluida chapa perimetral en cada poste de medio metro de altura para evitar la depredación por gatos y otros depredadores que trepan, colocados a 3 metros de altura), así como, de un mantenimiento anual para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren. Los resultados de ocupación se incluirán en el PVA anual.

3. Desde antes del inicio de la obra y hasta los 5 primeros años de la fase de explotación, se realizará un seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, de forma sinérgica con las plantas Mérida Solar 19, y Parque 2, diferenciando itinerarios dentro de la misma, y en hábitats similares fuera de la misma, e igualmente se llevará un control de las poblaciones de anfibios y reptiles dentro y fuera de la planta, con la metodología adecuada que permita sacar conclusiones.
4. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta, que englobe la mortalidad contra el cerramiento o contra los paneles fotovoltaicos. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
5. El promotor deberá disponer de una parcela de 3.500 m² que se dedique a la conservación del narciso fernandesii y milagrosus exclusivamente, y sea cedida a la Junta de Extremadura para garantizar la conservación de ambas especies. Además, el promotor realizará una aportación equivalente al 20% de la superficie de la planta dedicada a la campaña de conservación de aves esteparias durante la vida útil de dicha planta.
6. Colocación de 2 refugios para reptiles. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
7. Colocación de 5 refugios para insectos en el perímetro de la planta.
8. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.
9. Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se



elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Tremisol" e infraestructura de evacuación, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los valores incluidos en la Red Natura 2000.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto. Antes del inicio de las obras, el promotor propondrá designar un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum vitae, donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser homologado por el órgano ambiental.
2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental, el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental, con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental, se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por

tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como, el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Tremisol" e infraestructura de evacuación

H. Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 23 de agosto de 2021 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico favorable a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 19 de julio de 2020, publicado en el DOE de 12 de septiembre de 2000. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable común.



De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 13.19.5 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como uso permitido las energías renovables. Asimismo, a los efectos previstos en la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el artículo su artículo 67.5 las instalaciones de producción de energías renovables de más de 5 MW de potencia instalada se califican como autorizables.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación fotovoltaica Tremisol debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 Ha (artículo 13.4 PGOU). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 17,0834 Ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 25% (artículo 13.19.5 PGOU).
3. La edificabilidad máxima prevista en el planeamiento es de 0.2 m²/m² (artículo 13.19.5 PGOU).
4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones deben tener una distancia a linderos de 15 m (artículo 13.19.5 PGOU).
5. Las edificaciones, construcciones e instalaciones deben tener una distancia a eje de caminos de 5 m. (artículo 66.d Ley 11/2018).
6. La altura máxima habrá de ser "La requerida para el desarrollo de la actividad autorizada (artículo 177 PGOU).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, construcción de la instalación fotovoltaica propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 17,0834 Ha en la parcela 2 del polígono 147 del término municipal de Mérida, a instancias de Lobelia Solar SLU.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto de planta solar fotovoltaica Tremisol e infraestructura de evacuación.



Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas en el apartado B.2. de la presente declaración de impacto ambiental.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Jefe de Servicio de Prevención Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Tremisol" e infraestructura de evacuación de 9,6 MWp, en el término municipal de Mérida, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 17 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ